

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017- 2021- 00507-00

Comoquiera que la POLICÍA NACIONAL- SIJIN “SECCIÓN AUTOMOTORES” no dio respuesta a la orden impartida por auto del 09/12/2022 ^(pdf 23) en el que se le requirió para que trasladará el vehículo de placas RNL-139 a los parqueaderos informados con oficio No. 1947 -2022 del 16/06/2022 ^(pdf 20). El Juzgado encuentra procedente:

REQUERIR por última vez a la POLICÍA NACIONAL para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a informar cual ha sido el trámite otorgado al oficio No. 3229-2022 del 16/12/2022 y en caso de no haber cumplido la solicitud contenida en este, proceda de forma inmediata con el traslado del vehículo a los parqueaderos autorizados, en BOGOTA son CAPTUCOL “KILOMETRO 0,7 VÍA BOGOTA NISQUERA-LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE” y SIA “CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA” y/o cualquier otro autorizado.

Igualmente, para que precise las circunstancias de hecho y derecho por las cuales el vehículo de placas RNL - 139 fue dejado en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S, a pesar de que por oficio No. 1947 - 2022 del 16/06/2022, este despacho ordenó dejarlo en instalaciones de CAPTUCOL a nivel nacional y/o en otros parqueaderos autorizados como lo es SIA, AURORA, LA HEROICA; señale la identificación, cargo, dependencia actual y datos de notificaciones del personal uniformado que realizó la aprehensión del referido vehículo; y aporte las evidencias de tal diligencia que obran en sus aplicativos, particularmente, en el sistema I2AUT. Oficiese.

REQUERIR al parqueadero “LA PRINCIPAL S.A.S” para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aclare a este Despacho porque recibió en sus instalaciones el vehículo identificado con placas RNL-139, cuando de la simple lectura del oficio que ordeno la diligencia de aprehensión se concluye que aquel no es un parqueadero autorizado. Oficiese.

Sobre la diligencia de notificación surtida al correo electrónico de la pasiva ^(pdf 25), no habrá de tenerse en cuenta, ya que no se acredita la remisión de todos los anexos de la demanda y la providencia a notificar conforme los postulados de ley, por auto del 03/12/2021 ^(pdf 15) ya había sido informado sobre el resultado negativo de la diligencia de notificación adelantada al correo electrónico del aquí ejecutado y en el mismo proveído se le insto para que realizará sus diligencias de notificación según el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, circunstancia ignorada por la profesional del derecho.

Así las cosas, sea esta la oportunidad para hacer un llamado de atención a la togada para que obre con diligencia y atendiendo las directrices impartidas por esta judicatura en autos anteriores, pues el asunto que aquí se reprocha fue resuelto con absoluta claridad en autos del 03/12/2021 y 09/12/2022 exhortándola a que actúe con el lleno de los requisitos de ley en cada una de las actuaciones que realice al interior del proceso.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión de crédito presentada ^(pdf 27), requiérase a la parte interesada para que allegue el Contrato No. 14103 mediante el cual se constituyó el fideicomiso denominado P.A REINTEGRA CARTERA a fin de determinar en cabeza de quien se encuentra la representación legal de aquel (inc. 3 art. 54 y art. 85 del CGP; art. 1228 del D. 410 de 1971).

Sobre la solicitud de secuestro del vehículo identificado con placas RNL-139 de propiedad del demandado, promovida por la apoderada de la parte ejecutante, deberá estarse a lo resuelto por esta judicatura en auto del 09/12/2022 ^(pdf 23).

Finalmente, respecto al memorial antecedente ^(pdf 31) con el que informa nuevas direcciones de notificación de su pasiva, se niega tener en cuenta el correo electrónico ventas@importpartscolombia.com, comoquiera que no se acreditó la forma en cómo se obtuvo. De la revisión del certificado de existencia y representación legal de IMPORTPARTS DE COLOMBIA SAS se encuentra que efectivamente su pasiva sí figura como representante legal suplente de la mentada sociedad siendo procedente que la interesada surta las diligencias de notificación a la dirección física informada, esto es, «carrera 55 No. 15-68 en Bogota DC» conforme los postulados de ley del estatuto procesal primigenio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.22 del 05/06/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c5361186714f355e9f96e8992a95740018c725cb7c1b5a5df4b3db32af1889**

Documento generado en 02/06/2023 08:11:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**